



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 075 - 2022
Fecha	1 y 12 de agosto de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-000-2022-00056-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento
Postulado	Wilson Poveda Carreño (a. “Rafa”) Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2007-82798
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez – Defensora de confianza-
Fiscalía	Dra. Jeanneth Magaly Álvarez Bermúdez - Fiscal 46 de la Dirección de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente Resistencia Motilona de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Martha Evangelina Valera Ibáñez -Procuradora 22 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Doctores: Ana Isabel Torres De Larios, Alberto Luis Padilla Díaz y Alexandra Patricia Sandoval Donado.
Representante de la ARN	No asistió.
Inicio	1 de agosto de 2022 a las 1:39 p.m.
Finalización	12 de agosto de 2022 a las 2:48 p.m.

1 de agosto de 2022: única sesión

NOTA: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.

Siendo las 1:39 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANNETH MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ –Fiscal 46 de la Dirección de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora de confianza-, MARTHA EVANGELINA VALERA IBÁÑEZ -Procuradora 22 Judicial II Penal-, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS y ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado WILSON POVEDA CARREÑO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

(1:44 p.m.) Por inquietud de la Magistratura, la señora Fiscal precisa que está habilitada para pronunciarse frente a todos los hechos que se le endilgan al señor POVEDA CARREÑA, dada múltiple militancia.

I. Sustentación: Sustitución de medida de aseguramiento

(1:44 p.m.) La señora Defensora depreca la sustitución de las siguientes medidas de aseguramiento:

- 1.** Sala de Justicia y Paz de Bogotá de fecha 15 de diciembre de 2021, Radicado 2021-000157. *Frente Mojana.*
- 2.** Sala de Justicia y Paz de Barranquilla 26 de febrero de 2021(Acta 019), Radicado 08001-22-52-001-2018-80008-00. *Frentes Mártires del Cesar y Resistencia Motilona.*

Durante su intervención, la Abogada informa las diferentes medidas de aseguramiento que le han sido impuestas al procesado y los sustitutos que le fueron concedidos. Precisa que, si bien el desmovilizado enfrentó un proceso en la justicia permanente por los delitos de *falso testimonio y fraude procesal*, el 30 de junio de 2022 se decretó la prescripción; de manera que todas las exigencias normativas están satisfechas.

(2:24 p.m.) La señora Defensora, ante el interrogante planteado por el Despacho, manifiesta que no cuenta con el acta de la medida de aseguramiento emitida por la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, pese a que la solicitó.

II. Traslado a los sujetos procesales

(2:26 p.m.) La señora Fiscal NO se opone a la pretensión de la Defensa. A renglón seguido, **CERTIFICA** que el señor POVEDA CARREÑO no tiene imputaciones por delitos posteriores, y reitera las atestaciones de la Abogada del Desmovilizado en cuanto a la vigencia del proceso que cursó en la justicia permanente y a las dificultades para obtener las actas de las audiencias celebradas ante la Magistratura de Bogotá.

Agrega que, en su sentir, la cautela dictada por la Sala de Justicia y Paz de Bogotá y que se refiere a hechos atribuibles al Frente Mojana está sustituida (*de acuerdo con la certificación expedida por la Fiscal de apoyo del Despacho 11*).

(2:43 p.m.) En ese estado de cosas, la señora Defensora, limita la pretensión a la medida de aseguramiento de esta Sala que data del año 2021, aunque informa que, la sustitución concedida por

la Sala de Justicia y Paz de Bogotá (*Frente Mojana*) NO ha sido comunicada al establecimiento carcelario La Modelo, según reporte del jurídico del penal.

La Vocera de los Abogados de Víctimas -doctora ANA ISABEL TORRES DE LARIOS - (2:45 p.m.) y la Representante del Ministerio Público (2:47 p.m.) coinciden en que se cumplen las exigencias normativas para conceder el sustituto.

(2:53 p.m.) La Magistratura, -*mediante Auto 203*-, **ordena**, de oficio, que se alleguen certificaciones de cada una de las sustituciones de medida de aseguramiento de que goza el postulado WILSON POVEDA CARREÑO, para tales efectos se libraré comunicación a las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bucaramanga y Bogotá, así como a la Secretaría de este Tribunal.

Siendo las 2:55 p.m., se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para **el 12 de agosto de 2022 a las 1:30 p.m.**

Nota: A las 1:49 p.m., ingresó la doctora ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

12 de agosto de 2022: única sesión

Siendo las 2:10 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron las doctoras JEANNETH MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ –Fiscal 46 de la Dirección de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora de confianza-, MARTHA EVANGELINA VALERA IBÁÑEZ -Procuradora 22 Judicial II Penal-, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS y

ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO¹ – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado WILSON POVEDA CARREÑO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

La Magistratura deja constancia que el retraso en el inicio de la diligencia obedeció a la necesidad de revisar algunos documentos relacionados con las sustituciones dictadas por la Sala de Justicia y Paz de Bogotá.

III. Lectura decisión: **sustitución medida de aseguramiento**

(2:13 p.m.) La Sala entra a proveer.

AUTO No. 218

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **oralmente**² en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

¹ **El Despacho exhortó a la doctora SANDOVAL DONADO a ubicarse en punto fijo, pues la comunicación en vehículos en movimiento es intermitente, lo que afecta los derechos de las personas que representa.**

² La Sala encontró cumplidos los requisitos del artículo 18A de la Ley de Justicia y Paz para sustituir por unas medidas no privativas de la libertad la cautela decretada el 26 de febrero de 2021 (Acta 019) en contra del postulado WILSON POVEDA CARREÑO.

Advirtió que, al existir sustituciones de medidas de aseguramiento de forma previa, debe estarse a lo resuelto por el Despacho (*y otras Salas del país*) en tales providencias, de manera que se entienden satisfechas las exigencias de postulación, tiempo mínimo de permanencia en una cárcel con vigilancia del INPEC y entrega de bienes (*CSJ 56649 de 2020*).

Además, de conformidad con la cartilla biográfica expedida por el INPEC y la certificación de la Fiscalía General de la Nación, el desmovilizado, quien ya goza del sustituto y aún se encuentran privado de la libertad, no ha reportado mala conducta, no ha sido imputados por delitos dolosos, ha continuado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por esta Sala³, así como por las Magistraturas de Control de Garantías de Bucaramanga⁴ y de Bogotá⁵ cuando sustituyeron varias medidas de aseguramiento al señor WILSON POVEDA CARREÑO.

SEGUNDO: DECLARAR que **desde** que fue beneficiado con la última sustitución, el señor WILSON POVEDA CARREÑO, **hasta la fecha:**

1. No ha reportado mala conducta,
2. No ha sido imputado por delitos dolosos,
3. Ha continuado con su cooperación judicial en procura de la consecución de la verdad y
4. No ha incumplido sus compromisos frente a la Ley 975 de 2005.

con su cooperación judicial en procura de la consecución de la verdad y ha cumplido las condiciones fijadas por el sistema de Justicia y Paz para continuar gozando de los beneficios de esta ley especial.

Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.

³ Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fechas 8 de marzo de 2016 (Acta 017).

⁴ Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bucaramanga de fechas 13 de diciembre de 2016 (Acta 095), 7 de febrero de 2018 (Acta 005), 21 de marzo de 2018 (Acta 010), 20 de junio de 2019 (Acta 024), 2 de junio de 2020 (Acta 027), 17 de junio de 2020 (Acta 029), 25 de octubre de 2021 (Acta 056) y 11 de noviembre de 2021 (Acta 059).

⁵ Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bogotá de fechas 15 de diciembre de 2021 (2021-00157), 24 de febrero de 2022 (2021-00190) y 19 de mayo de 2022 (2021-00190).

TERCERO: SUSTITUIR, en consecuencia, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, la medida de aseguramiento impuesta el 26 de febrero de 2021 (Acta 019), por unas medidas no privativas de la libertad, a WILSON POVEDA CARREÑO (a. “Rafa”), identificado con cédula de ciudadanía 91.434.297 de Barrancabermeja (Santander) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2007-82798.

CUARTO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en la decisión del 26 de febrero de 2021 (Acta 019).

QUINTO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas en las siguientes obligaciones:

1. Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual (correo electrónico).
2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.
3. Informar de cualquier cambio de residencia.
4. No salir del país sin previa autorización de este Tribunal o Sala homóloga.
5. Observar buena conducta.
6. No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.

7. No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.

8. No residir o acudir a los municipios en los que delinquieron.

9. No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.

SEXTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación, así como a las Salas de Justicia y Paz de Bucaramanga y Bogotá.

SÉPTIMO: REQUERIR de la Magistratura de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bogotá, cuyo titular es el doctor JOSÉ MANUEL BERNAL PARRA, la cancelación inmediata de la boleta de detención 0021 del 15 de diciembre de 2021, por ser contraria a lo decidido en la providencia de la misma fecha y que consta en el radico 2021-000157.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Nota: Entre las 2:38 p.m. y las 2:41 p.m., la Defensa salió de la sala virtual.

Siendo las 2:48 p.m., se finaliza la audiencia.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Justicia Y Paz

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f987424c53aa76e3be1cabaf91ee5ff8a7d76615fa16b296a546ff72a39cf1f**

Documento generado en 19/08/2022 05:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>